

Bogotá, Febrero de 2012

Doctora
Letty Rosmira Leal Maldonado
Subsecretaría de Planeación y Gestión
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 No 8 - 17

Apreciada doctora Letty:

Con respecto a su comunicación 20126410022831 radicada bajo el No.2012ER6562 del 24-01-2012, relacionada con la solicitud de concepto sobre las cajas menores para sufragar los gastos de transporte de los notificadores asignados a las Alcaldías Locales, de manera atenta se da respuesta en los siguientes términos:

Antecedentes

- ✓ En la vigencia 2012 se asignó a los Fondos de Desarrollo Local presupuesto de gastos generales para atender sus gastos de operación.
- ✓ La Secretaría Distrital de Gobierno ha constituido las cajas menores para atender con su presupuesto el valor por concepto de notificadores de las veinte localidades.

Pregunta

Se emita concepto sobre la constitución de las cajas menores para la vigencia 2012 y determinar si cada Fondo de Desarrollo Local va asumir sus propios gastos de transporte a notificadores; o por lo contrario lo debe seguir asumiendo la Secretaría Distrital de Gobierno.

Respuesta

Frente al tema, a continuación se cita lo estipulado en los artículos 1° y 4° del Decreto 061 de 2007¹:

“ARTICULO 1°. Del campo de aplicación. Quedan sujetos a las disposiciones del presente Decreto los órganos que conforman el Presupuesto Anual y las entidades Distritales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado respecto de las transferencias de la Administración Central, las Empresas Sociales del Estado y los Fondos de Desarrollo Local.” (Negrilla fuera de texto)

¹ "Por el cual se reglamenta el funcionamiento de las Cajas Menores y los Avances en Efectivo"



ARTICULO 4º. Destinación y funcionamiento. *La constitución de Cajas Menores debe ser utilizado para sufragar gastos de urgencias y definidos en los conceptos del Presupuesto de Gastos Generales que tengan el carácter de urgentes, imprescindibles, inaplazables, necesarios y definidos en la Resolución de constitución respectiva.*

Las cajas menores funcionarán contablemente como un fondo fijo que se provee con recursos del presupuesto asignado a la respectiva entidad, en cada vigencia fiscal.”
(Negrilla fuera de texto)

Adicionalmente, en el contexto normativo presupuestal, el principio presupuestal de Universalidad² señala:

“El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesorero Distrital o Transferir crédito alguno, que no figure en el presupuesto.”

En observancia a la normatividad expuesta, y teniendo en cuenta que la cajas menores son una figura para ejecutar gastos generales apropiados en los respectivos presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local y en la programación presupuestal 2012 de los mismos se apropiaron dichos gastos para desarrollar su misión, se señala que los Fondos de Desarrollo Local pueden constituir sus propias cajas menores para atender los gastos de transporte de los notificadores, observando para ello lo dispuesto en el Decreto 061 de 2007.

Cordialmente,

ISAURO CABRERA VEGA
icabrera@shd.gov.co

Elaboró: Dora Alicia Sarmiento M
Revisó: Marco Antonio Machado

² Decreto 372 de 2010, Decreto 714 de 1996

